

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	148
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00123 00
PROCESO	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
CAUSANTE	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD. RECONOCE CESIONARIO

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente señora TULIA FILOMENA GÓMEZ VELEZ y de los herederos RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, MARIA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INES CARMONA GÓMEZ, MARTA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARIA CARMONA GÓMEZ Y DIANA ISABEL CARMONA GÓMEZ, en memorial que antecede, por cuanto no se allega prueba que acredite la cesión de derechos hereditarios efectuada por el heredero JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ en favor del señor JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, en tanto, la Escritura Pública N° 1851 del 8 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta de Medellín, allegada como anexo, contiene contrato de rescisión de permuta efectuada mediante Escritura Pública N° 047 del 13 de abril de 2023 de la Notaría Única del Circulo de Pueblorrico, más no la venta de derechos hereditarios y tampoco la rescisión del contrato de compraventa celebrado entre los herederos GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ Y JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, mediante escritura pública 050 del veintiuno (21) de abril de 2023 otorgada en la Notaría Única de Pueblorrico (Ant.), como se indica.

Además, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 15 de mayo del presente año, le fue reconocida el señor JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ la calidad de cesionario de los derechos que le pudieran corresponder al señor GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, igualmente en calidad de cesionario de los derechos que a título universal le pudieran

corresponder dentro del presente trámite, al heredero JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ en calidad de hijo del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, ello conforme al contenido de las Escrituras Públicas N° 047 del 13 de abril de 2023 y N° 050 del 21 de abril de 2023, ambas otorgadas en la Notaría Única de Pueblorrico, Ant., de las cuales es posible establecer que los derechos transferidos por GABRIEL JAIME a JULIAN DARIO mediante el segundo de los mencionados actos escriturarios (con plenos efectos), derivaron de la transferencia efectuada por JUAN JOSÉ A GABRIEL JAIME mediante el primero de ellos (sin efectos en atención a la rescisión que operó), sin que sea posible derivar derechos de un contrato rescindido.

De otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial del heredero reconocido JUAN JOSÉ CARMONA GOMEZ por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 491 del Código general del Proceso, el Juzgado resuelve RECONOCER en calidad de cesionario de los derechos que le pudieran corresponder a la señora TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, al señor JUAN JOSÉ CARMONA GOMEZ conforme al contenido de la Escritura Pública N° 048 del 13 de abril de 2023, de la Notaría Única de Pueblorrico, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcecdaf5c3a060b3c6a070e25904d0261ea2d4b45a05826a7800895fc02dd6**

Documento generado en 20/06/2023 09:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**